

PRECIOS DE ANUNCIOS

Anuncios de prendadas, subas-
tas, vacantes, providencias
judiciales, de interés directo
para los Ayuntamientos y
cualquiera otra clase de
anuncios particulares 4,00 ptas. línea.

EL PAGO POR ADELANTADO Y EN SANTANDER



PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia.. 140,00 ptas. año.
Particulares y colectividades ... 160,00 " "
Número suelto, dentro del año... 1,50 " "
" " de años anteriores 3,00 " "

SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA DIPUTACIÓN

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos
debe dirigirse al Excmo. Sr. Gobernador civil.

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	Págs.		Págs.
"Boletín Oficial del Estado"		Administración Económica	
Administración Central		Administración de Justicia	
Ministerio de Industria y Comercio		Administración Municipal	
Transmitiendo relación número 94 de produc- tos intervenidos que necesitan guía para su circulación	385	Delegación Central de Hacienda.....	391
Anuncios Oficiales		Providencias judiciales.....	391
Junta Provincial de Beneficencia.....	389	Ayuntamiento de Santander.....	392

"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica.—Sección Transportes)

En cumplimiento de lo previsto en el artículo quinto de la Circular número 514, se publica la presente relación de productos intervenidos que, para su transporte, precisan ir acompañados de la guía única de circulación o de los requisitos que en cada caso se señalan:

- Aceite animal.—Incluso el de animales marinos, de producción nacional o importación (c).
- Aceite de frutos.—De importación y de producción nacional (c).
- Aceite de huesos de aceituna (a) y (c).
- Aceite de huesos de frutos (a) y (c).

- Aceite de oliva (a), (b) y (k).
- Aceite de orujo (a) y (c).
- Aceite de pepita de uva (a) y (c).
- Aceite de semillas.—De importación y de producción nacional (excepto el de linaza y el de ricino) (c).
- Aceitones.—De todos los aceites intervenidos (a) y (c).
- Aceituna.
- Aceituna aderezada o aliñada en partidas superiores a 45 kilogramos (excepto la que circule dentro de la provincia de Sevilla).
- Acido graso.—Procedente de cualquier clase de aceites, y de pastas de refinerías (c).
- Ahumado.—Arenque (h).
- Albardín.
- Alfalfa.—En la provincia de Huesca, provisionalmente.
- Algarroba.
- Almendra, en grano o en cáscara.—Intervenida para su circulación provincial e interprovincial, cualquiera que sea el medio de transporte empleado.
- Almorta.
- Altramuz.

- Alpiste.
- Alubia seca.
- Alubia verde (provincia de Valencia).
- Arroz blanco y arroz cáscara.
- Arveja o veza.
- Avellana, en grano o en cáscara.—Intervenida para su circulación provincial e interprovincial, cualquiera que sea el medio de transporte empleado.
- Avena (j).
- Azúcar.—Incluso el sirope, caramelos fondant y similares, procedentes de importación.
- Azúcar comprimido.
- Borras.—De todos los aceites intervenidos (a) y (c).
- Burras y burros garañones.—Solamente para la salida de la provincia de León.
- Café.
- Cáñamo.—En paja o en varilla, fibra agramada o rastrellada.
- Carbón vegetal.—Incluso cisco, picón y herraj.
- Carne.—De ganado cabrío, lanar, vacuno y fresca de cerdo.
- Cascarilla de arroz.
- Cebada.—Incluso en su estado de transformación industrial, germinada y tostada (se exceptúa la cebada transformada en sucedáneo de café).
- Centeno.
- Cereales panificables (cebada, centeno, escaña, maíz y trigo).
- Cueros frescos o salados y en sangre (de ganado vacuno y equino).
- Curtidos diversos (de ganado vacuno y equino) en partidas superiores a 60 kilogramos.
- Chatarra.—De acero o fundido y de hierro, en partidas superiores a 200 kilogramos.
- Chatarra de plomo.
- Chocolate familiar.
- Despojos de ganado.—Cabrío, lanar y vacuno.
- Escaña.
- Esparto (cocido, crudo, picado y rastrillado).
- Fideos.
- Fruta seca.
- Provincia de Almería (excepto pera y uva).—Intervenida en los términos municipales de Abla, Abucena, Adra, Almería, Benahadux, Dalías, Doña María, Fiñana, Gádor, Gérgal, Huércal de Almería, Nacimiento, Ocaña, Pechina, Santa Fe y Viator.
- Provincia de Cáceres.—Intervenida en los términos municipales de Coria y Miajadas.
- Ganado de abasto.—Cabrío, de cerda, lanar y vacuno. El destinado al Ejército de Tierra, para su salida de Galicia, necesita la guía única de circulación, además de la guía militar (l).
- Ganado de lidia (excepto lo encajonado) (l).
- Ganado de vida.—Cría, labor, recría, reproducción y trashumante de las especies cabría, de cerda, lanar y vacuno (l).
- Garbanzo.
- Garbanzo negro.
- Garrofa (troceada y sin trocear).—Intervenida en su circulación en las provincias de Alicante, Castellón, Tarragona, Valencia e Islas Baleares.
- Garrofin.—Intervenido en su circulación en las provincias de Alicante, Castellón, Tarragona, Valencia e Islas Baleares.
- Grasa animal.—Incluso la de producción nacional de animales marinos y la procedente del tratamiento de huesos (c).
- Grasas comestibles (g).
- Grasas de frutos.—De importación y de producción nacional (c).
- Grasas hidrogenadas (c).
- Grasa de semillas.—De importación y de producción nacional (c).
- Guisantes secos.
- Habas secas.
- Harina de arroz, de cereales y de legumbres intervenidos.
- Harina de patata.
- Hijuela del gusano de seda.
- Jabón de baño (d) y (f).
- Jabón común.—De lavar (d).
- Jabones industriales (prohibida su circulación, excepto de fábrica productora a industria consumidora) (d) y (e).
- Jabones medicinales (d) y (f).
- Jabón de tocador (incluidos los jabones de afeitar en barra, en crema y en polvo, champús, jabones para mecánicos, jabones en polvo y en escamas) (d) y (f).
- Judías secas.
- Judías verdes (provincia de Valencia).
- Jugo de huesos de animales.—Incluso el de producción nacional de animales marinos procedente del tratamiento de los mismos (c).
- Lana.—Incluso las procedentes de los rebaños karakul. De colchón (excepto colchones confeccionados), en jugo, lavada, procedente de peladas o tenerías, sucia y vieja.
- Intervenida en toda España (excepto entre Badajona, Barcelona, Olesa, Pont de Armentera, Sabadell, Tarrasa y Valls; entre Béjar, Fuentes de Béjar y Hervás; entre Agullent, Alcoy, Bocairante, Enguera y Onteniente. Lanas lavadas, entre Enciso, Logroño y Muñilla; entre Ezcaray y Logroño, y entre Logroño y Ortigosa de Cameros. Lanas de tenerías de Centellas, Mollet y Vich a Barcelona, Sabadell y Tarrasa).
- Leche condensada.
- Leche fresca en general.—Solamente para la salida de la provincia de Murcia.
- Leche fresca de vaca.
- Intervenida en la provincia de Santander; en la parte oriental de la de Oviedo, desde Valmorí y Mier, hasta Unquera y Ayuntamientos o Concejos de Carreño, Castrillón, Corberas, Gozón, Las Regueras y Llanera, de dicha provincia; en la zona de la provincia de La Coruña, delimitada por las localidades de Puente de Don Alonso, Brión, Enfesta, El Pino y Poladela; en la provincia de Lugo, localidades de Antas de Ulla y Palas del Rey; en la zona de la provincia de Pontevedra, delimitada por las localidades de Rodeiro, Dazón, Vilaponca, Caroy, Carballedo, Pontevedra y toda la costa hasta Noya (La Coruña); en la provincia de León, partidos judiciales de La Vecilla, Murias de Paredes, Riaño y término municipal de Toral de los Guzmanes en el partido judicial de Valencia de Don Juan.
- Legumbres mondadas.—(De las intervenidas).
- Legumbres verdes.
- Provincia de Almería.—Intervenida en los términos municipales de Abla, Abucena, Adra, Almería, Benahadux, Dalías, Doña María, Fiñana, Gádor.

- Gérgal, Huércal de Almería, Nacimiento, Ocaña, Pechina, Santa Fe y Viátor.
- Provincia de Cáceres.—Intervenida en los términos municipales de Coria y Miajadas.
- Provincia de Castellón.—Alubia en verde en el estado denominado "tabella".
- Provincia de Valencia.—Alubias verdes.
- Lentejas.
- Leña.—Incluso la procedente de arranque, limpias, podas o talas de olivares.
- Leña.—Circulará sin guía, pero en su facturación en las provincias de Alicante, toda Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia se necesitará "cédula de distribución" (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas. Cuando la mercancía sea destinada a la exportación, frontera o puerto, no se requerirá la presentación de la cédula de distribución.
- Madera.—Importada o nacional; escuadrada con hacha, en rollo y traviesas para ferrocarril transportadas por carretera (se exceptúan las demás elaboraciones de la madera).
- Maíz.
- Manteca de cerdo (para el transporte cuyo origen sea Baleares)
- Material férreo usado, en partidas superiores a 200 kilogramos.
- Medianos de arroz.
- Merluza salazonada.
- Miel de caña.
- Mijo.
- Morret de arroz.
- Naranja.—Circulará sin guía, pero en su facturación en las provincias de Alicante, toda Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia se necesitará "cédula de distribución" (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas. Cuando la mercancía sea destinada a la exportación, frontera o puerto, no se requerirá la presentación de la cédula de distribución.
- Oleína (c).
- Orujo extractado u orujillo.
- Orujo graso.
- Pan.
- Panizo.
- Pasa moscatel de Málaga.—Para la salida de la provincia.
- Pasta para sopa.
- Patata de consumo.—Incluso la deshidratada en rajadas o en polvo.
- Patata de siembra.
- Peinados de lana.
- Piensos (alpiste, altramuces, arveja o veza, avena, cebada, garbanzos negros, mijo, panizo, sorgo y yeros).
- Piensos compuestos.
- Pimentón.—Circulará sin guía, pero en su facturación en las Zonas productoras de Murcia y Cáceres-Sevilla (que comprenden respectivamente las provincias de Alicante y Murcia la primera, y Avila, Badajoz, Cáceres, Sevilla y Toledo, la segunda), se necesitará, para todas aquellas expediciones destinadas dentro o fuera de la propia Zona productora, "cédula de distribución" (marcando destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas.
- Pimientos morrones en verde.—Intervenidos en la provincia de Sevilla.
- Piña abierta.—De la especie "pinus pinaster", dentro de la provincia de Avila, Segovia y Valladolid, y de éstas entre sí.
- Piña abierta o cerrada. De cualquier especie de pino, en las provincias de Guipúzcoa y Vizcaya.
- Plantones de agrios.—En número superior a 10.
- Polvo de pulpa de remolacha.
- Productos del cerdo.—Manteca (para transporte cuyo origen sea Baleares). Tocino (excepto la panceta). Para los demás productos del cerdo, no intervenidos, se exigirá, exclusivamente, el certificado de origen de Sanidad.
- Productos deteritivos de toda clase elaborados con grasas libres o intervenidas (f).
- Productos dietéticos.—Excepto los que llevan el "conforme" de la Dirección General de Sanidad.
- Productos grasos de toda clase fabricados con grasas libres o intervenidas (g).
- Pulpa de remolacha.
- Puré.
- Reservas de consumo de boca, para agentes de la Renfe (i).
- Residuos del prensado de frutos y semillas oleaginosas. De importación y de producción nacional aptos para alimentación de ganado.
- Restos de limpia en fábricas de harina.
- Salazón.—Abadejo, aguja o relanzón, anchoa o boquerón, arenque, atún, bacalao y pescados de Canarias (abade, burro, cazón, corvina, chacarona, cherne, chopo, lirios, mero, pargo, sama, tasarte y pescados pequeños), bonito, caballa, jurel o chicharro, listado, melva, merluza, pulpo, raya y sardina (h).
- Salmón.—En época de pesca.
- Salsas mayonesas (g).
- Salvado.—De arroz y de cereales intervenidos.
- Sebo fundido.—De importación y nacional (c).
- Semilla de ciprés.—Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.
- Semilla de eucalipto.—Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.
- Semilla de guisantes, habas y judías, para verdeo.
- Semilla de pino.—Albar, Carrasco, Monterrey, Negro, Rodeno y Salgareño (excepto piñones comestibles). Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.
- Semilla de roble.—Género Quercus. Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña y Valladolid.
- Sorgo.
- Subproductos de molinería.—De arroz y de cereales intervenidos (excepto la cascarilla de arroz).
- Subproductos del mondaje de legumbres intervenidas.
- Tocino (excepto la panceta).
- Tortas del prensado de frutos y semillas oleaginosas. De importación y de producción nacional, aptas para alimentación de ganado.
- Trigo.
- Triguillo.
- Turba.
- Turbios.—De todos los aceites intervenidos (a) y (c).
- Verduras.
- Provincia de Almería.—Intervenidas en los térmi-

nos municipales de Abla, Abrucena, Adra, Almería, Benahadux, Dalias, Doña María, Fiñana, Gádor, Gérgal, Huércal de Almería, Nacimiento, Ocaña, Pechina, Santa Fe y Viátor.

Provincia de Cáceres.—Intervenidas en los términos municipales de Coria y Miajadas.

Provincia de Sevilla.—Intervenidos solamente los pimientos morrones en verde.

Veza o arveja.

Yeros.

Zahina. (Sorgo vulgaris).

ISLAS CANARIAS (I)

Las Palmas de Gran Canaria (II).

demás de los artículos relacionados anteriormente III, quedan intervenidos los siguientes:

Abonos.—Orgánicos y químicos (IV).

Boniatos (III).

Cámaras y cubiertas (IV).

Camiones (IV).

Carbón.—No correspondiente a partidas que sean depósito para repostar los barcos (IV).

Carburo (IV).

Fruta.—Fresca y seca (IV).

Hortalizas (IV).

Huevos (IV).

Leche fresca en general (IV).

Pescado salpreso (IV).

Tejido (IV).

Verduras (IV).

Santa Cruz de Tenerife

Los artículos intervenidos en su circulación en esta provincia, y en la forma que se indica, serán los siguientes:

1.º Para su salida de las diferentes islas de esta provincia.—Será necesario el visado previo por esta Delegación, en esta isla, y por las Delegaciones Locales Especiales en las islas menores, de las facturas de cabotaje para su presentación en las oficinas de Puertos Francos y la guía única de circulación expedida por los Organismos citados para los artículos siguientes:

Aceite.

Acidos grasos.

Almendra.

Arroz.

Azúcar.

Abonos.

Boniato.

Café.

Cámaras y cubiertas.

Carburo.

Carne.

Carbón.

Ganado.

Harinas.

Hortalizas y verduras (excepto el tomate).

Cereales.

Chatarra de hierro.

Chocolate.

Fruta (excepto los plátanos).

Huevos.

Jabón común.

Jabón de tocador.—En partidas superiores a 50 kilogramos.

Leche condensada.

Leche en polvo.

Legumbres secas y verdes.

Leña.

Madera.

Mantequilla.

Miel de caña.

Pan.

Patata. (Consumo y siembra).

Pescado fresco y salpreso.

Pielés.

Piensos.

Quesos.

Sebos fundidos.

2.º Dentro de cada isla.—Para su circulación dentro de cada isla necesitarán ir amparados por un conduce, cuando sobrepasen la cantidad de 10 kilos, los artículos siguientes:

Aceite.

Acidos grasos.

Arroz.

Azúcar.

Café.

Carne fresca.

Chocolate.

Harina.

Jabón común.

Leche condensada.

Legumbres secas.

Pan.

Sebos fundidos.

Necesitarán de conduce, cuando la cantidad en circulación sea superior a 25 kilos, los artículos siguientes:

Cereales.

Piensos.

Patatas de consumo y de siembra.

Boniatos.

(I) Las guías destinadas a amparar cualquier artículo intervenido con destino a la Península han de expedirse hasta el lugar de destino en la misma.

(II) No se permitirá la exportación, fuera de la provincia, de aquellos artículos importados del extranjero con destino al abastecimiento de la misma, cualquiera que sea su clase.

(III) Necesitan la guía única para su circulación interinsular.

(IV) No necesitan la guía única y sí solamente el visado en la factura de cabotaje.

Los productos anteriores podrán circular, salvo indicación en contrario, con "conduce" o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, según los casos, desde los puntos de producción a los de almacenamiento o desde almacenes a consumo, siempre que unos y otros se encuentren situados en una misma provincia y su transporte se realice por carretera.

Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo o Director Técnico de Recursos, respectivamente, según la clase de artículo de que se trate.

a) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen este producto es necesario que vayan acompañadas de las notas de acidez y de los pesos de la cantidad transportada, detallados por unidad de en-

vase, que forzosamente irán numerados y reseñados.

b) La guía única de circulación será exigida en todos los casos, incluso para las expediciones destinadas a Intendencia y demás Organismos de carácter militar, sin perjuicio de que tales expediciones deban ir también amparadas por las guías militares correspondientes.

c) Será necesaria la guía única, tanto para su circulación provincial como interprovincial.

d) Queda prohibida la circulación del denominado jabón base, y tan sólo se autoriza la circulación de los jabones de baño y de tocador, industriales, medicinales, etc., de los formatos y características autorizados en las disposiciones vigentes.

e) Necesitarán siempre la guía única, cualquiera que sea la cuantía y el medio de transporte, tanto en la circulación provincial como en la interprovincial.

f) Necesitan la guía única de circulación para toda salida de fábrica a su fase de almacenamiento, cualquiera que sea la cuantía de la partida. En la fase comercial, o sea, desde almacenamiento en adelante, será libre la circulación provincial distinta de la que se realice por ferrocarril, para cualquier cantidad. Para el transporte provincial por ferrocarril y para el interprovincial de cualquier clase se necesitará la guía única de circulación para partidas superiores a 50 kilogramos.

g) Necesitarán la guía única para toda salida de fábrica a su fase de almacenamiento, cualquiera que sea la cuantía de la partida. En la fase comercial, o sea, desde almacenamiento en adelante, no se exigirá la guía para cualquier partida.

h) Estando solamente autorizada la industrialización, y, por tanto, la facturación de las especies reseñadas, para su debido cumplimiento se exigirá como único requisito en el momento de facturar las remesas —excepto para la merluza salazonada, que necesita, además, la guía única de circulación—, que en la declaración-carta de porte se concreten las especies que componen las partidas, dando cuenta de las infracciones que se encontrasen.

(i) Servirá de documento de circulación desde los centros de distribución hasta la residencia y domicilio de los agentes el talón de ventas entregado por el almacén del Economato correspondiente.

(j) Los transportes de cebada y avena correspon-

dientes a compras efectuadas a productores por los Ejércitos precisarán de guía única de circulación desde almacén o domicilio del productor hasta el depósito o Parque de Intendencia que realiza la compra.

Las remesas entre establecimientos (transportes militares por cuenta del Estado) no precisarán la expresada guía, siendo suficiente la guía militar.

(k) Queda prohibido verificar transportes de aceite de oliva por carretera para el envío de los cupos señalados por Comisaría General, salvo en aquellos casos excepcionales en que así se autorice expresamente por la misma.

(l) Queda prohibida la circulación de toda clase de ganado por carretera, salvo autorización expresa para casos concretos de la Jefatura Nacional de Carnes, Cueros y Derivados.

Los paquetes postales que procediendo de Ultramar contengan productos intervenidos y su peso no exceda de 10 kilogramos no necesitarán ir amparados por la Guía única de circulación, siendo necesario solamente que vayan sellados por la Inspección Provincial de la Zona de Recursos o Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes del puerto de llegada, según que el producto transportado sea de la competencia de una u otra.

La presente relación anula a la inserta en el "Boletín Oficial del Estado", número 71 de 12 de marzo de 1950, y deberá regir hasta tanto sea derogada de manera expresa.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1950.—El Comisario general, José de Corral Sáiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura, Gobernación, Hacienda y Obras Públicas.

Para conocimiento: Ilustrísimos señores Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, Delegado Nacional de Sindicatos y Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos y excelentísimos señores Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 5 de abril de 1950. 656)

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA PROVINCIAL DE BENE- FICENCIA DE SANTANDER

Fundación de don Antonio Hermógenes de la Serna

Relación de personas procedentes de la Inclusa provincial de Santander con derecho a figurar en el sorteo de dotes que, con cargo a la Institución de don Antonio Hermógenes de la Serna, se celebra anualmente.

1. María Angeles, nacida el día 28 de febrero de 1924.

2. Milagros Argüeso Fernández, en 28 de agosto de 1928.

3. Mercedes Vicente Barrio Sáinz, en 25 de septiembre 1922.

4. María Juana Bedoya Ruiz, en 29 de agosto de 1923.

5. Ismael Barrera, en 5 de febrero de 1916.

6. María Marragán, en 29 de octubre de 1923.

7. Carmen Cándida Carolina Martín, en 3 de octubre de 1922.

8. Ramón Luis Castillo Gutiérrez, en 25 de agosto de 1916.

9. María Luisa Calderón, en 30 de octubre de 1924.

10. María Sagrario Crespo Puertas, en 8 de septiembre 1925.

11. Carmen Martina Collado Martínez, en 30 de enero de 1923.

12. Margarita Castillo Fernández, en 23 de febrero de 1925.

13. Manuel Cifñas, en 29 de agosto de 1916.

14. Josefa Cantero Morales, en 18 de mayo de 1929.

15. Carlos Marcelino Fernández, en 4 de enero de 1915.

16. Pedro Fernández Mariano, en 22 de febrero de 1915.

17. Avelina Antonia Fernández, en 13 de junio de 1923.

18. Petra Lorenza Fernández Ruiz, en 1 de agosto de 1927.

19. Ana Modesta Fernández Suárez, en 13 de marzo de 1926.

20. Tomasa Fernández Gutiérrez, en 23 de diciembre de 1920.

21. Pedro Zenón García Ortiz, en 9 de julio de 1915.
22. Antonia García Ruiz, en 11 de marzo de 1922.
23. Encarnación Marcelina González Pérez, en 14 de julio de 1924.
24. Ignacio Severo González Díez, en 6 de septiembre de 1917.
25. Benita Gutiérrez González, en 7 de junio de 1925.
26. Hipólito Felipe Gómez, en 22 de agosto de 1917.
27. Ramón León García Fernández, en 9 de abril de 1917.
28. Josefa García García, en 7 de febrero de 1929.
29. Carmen Laureana Longo Caso, en 4 de julio de 1926.
30. Josefa Elena López, en 15 de abril de 1921.
31. María del Carmen López Pérez, en 9 de diciembre de 1922.
32. María Eulogia López Pérez, en 12 de septiembre de 1923.
33. María Rosario López Pérez, en 2 de octubre de 1923.
34. Luis Juan Laistara Marlasca, en 1 de octubre de 1917.
35. Fernando Segundo López, en 30 de mayo de 1917.
36. Juan Crisóstomo López, en 24 de enero de 1918.
37. Milagros Agustina Lamadrid Rodríguez, en 6 mayo 1927.
38. Juan Venancio López, en 28 de marzo de 1918.
39. Bibiano López, en 29 de noviembre de 1916.
40. Amalia López Pérez, en 15 de febrero de 1923.
41. Pilar Aurora Larrañaga, en 12 de octubre de 1927.
42. José Ledondo, en 4 de abril de 1916.
43. María Carmen López, en 20 de septiembre de 1928.
44. María Josefa Martínez Ruiz, en 10 de marzo de 1928.
45. Luisa Martínez, en 9 de diciembre de 1925.
46. María Marcelina Maso López, en 10 de noviembre de 1925.
47. Miguel Martínez Sierra, en 2 de mayo de 1917.
48. Ramona Martínez Martínez, en 21 de octubre de 1924.
49. Pedro Martínez Rebolledo, en 18 de febrero de 1918.
50. María Jesús Martínez, en 22 de junio de 1923.
51. María del Pilar Martínez, en 23 de octubre de 1927.
52. Ascensión Anastasia Martínez Ruiz, en abril de 1928.
53. María Morgalo, en 2 de marzo de 1926.
54. Ana María Martínez Pérez, en 26 de julio de 1928.
55. María Begonia Martínez Puente, en 2 de abril de 1929.
56. Francisca Juana Monzón Miguel, en 23 de junio de 1929.
57. Balbina Ignacia Noriega Fernández, en 30 de junio 1924.
58. Concepción Emilia Otero Iglesias, en 11 de diciembre 1923.
59. Enriqueta Obregón, en 8 de marzo de 1923.
60. Faustino Ocejo Justo, en 8 de mayo de 1918.
61. Carmen Dolores Puer Pellón, en 14 de septiembre de 1922.
62. María Luisa Palacios, en 9 de julio de 1924.
63. José Luis Pérez Bigarza, en 2 de junio de 1917.
64. Ramón Pérez, en 30 de octubre de 1917.
65. Enrique Posada, en 15 de enero de 1918.
66. Enrique Piedra, en 10 de octubre de 1915.
67. Mariana Pérez del Ebro, en 7 de noviembre de 1926.
68. Juana Claudia Pérez Ruiz, en 6 de noviembre de 1926.
69. Tomás Pablo Rodríguez González, en 3 de junio de 1916.
70. Teresa Juana Rueda Rueda, en 8 de marzo de 1923.
71. Juan José María Revuelta Tejada, en 12 de octubre de 1916.
72. Ignacia Polonia Ríosada Bilbao, en 9 de enero de 1924.
73. Angeles Remigia, en 1 de octubre de 1925.
74. Amada Rozas, en 15 de octubre de 1925.
75. Tomás Jesús Renero Camus, en 25 de marzo de 1920.
76. Antonio Marcelino Rábago Martínez, en 14 de julio de 1920.
77. Tomasa Eusebia Ruiz, en 18 de septiembre de 1927.
78. José Miguel Sánchez Sánchez, en 29 de septiembre 1916.
79. Angel Ramón Somoendo, en 1 de marzo de 1920.
80. José Ricardo Sánchez Fernández, en 7 de febrero de 1921.
81. Carmen Justa Sánchez Oria, en 13 de diciembre de 1920.
82. Ester Santiago Díaz, en 5 de agosto de 1928.
83. Rufina Antonia Terán, en 19 de julio de 1920.
84. María Isabel Vega, en 18 de julio de 1925.
85. María Milagros Fernández Rivero, en 4 de octubre de 1928.
86. Cristina Fernández, en 16 de septiembre de 1928.
87. Teresa Mercedes Gutiérrez, en 24 de septiembre de 1928.
88. Encarnación Villar Peña, en 13 de septiembre de 1924.
89. Felipa Santos Bravo, en 3 de marzo de 1925.
90. Manuel Fermín Ruiz Lavín, en 7 de julio de 1918.
91. Francisca Aurea Ruiz Silió, en 24 de agosto de 1929.
92. María Concepción Román Martínez, en 22 de agosto de 1929.
93. Angela González García, en 29 de septiembre de 1929.
94. Filomena Martínez Muñoz, en 30 de octubre de 1920.
95. María Pérez Ruiz, en 6 de diciembre de 1929.
96. María Nieves Martínez Pérez, en 7 de enero de 1930.
97. María Jesús Bustillo San Emeterio, en 22 de febrero 1929.
98. Aurora López Samperio, en 8 de marzo de 1929.
99. María Rosario Sáinz Muñiz, en 6 de marzo de 1926.
100. Antonia Gutiérrez, en 26 de abril de 1929.
101. Luiz García Pérez, en 3 de diciembre de 1922.
102. Luisa García Pérez, en 3 de diciembre de 1922.
103. Rafael Javier San Emeterio Cajo, en 3 de diciembre de 1922.
104. Félix González Sánchez, en 30 de enero de 1923.
105. Manuel López Pérez, en 26 de febrero de 1923.
106. José Gregorio Villanueva Muñoz, en 24 de mayo de 1923.
107. Francisco Felipe López Pérez, en 4 de junio de 1926.
108. Gabina García Ruiz, en 11 de diciembre de 1930.
109. Esperanza Rivas Alonso, en 12 de diciembre de 1930.
110. María del Pilar García Puente, en 2 de enero de 1931.
111. Quintana G. Pérez Ruiz, en 17 de enero de 1931.
112. María del Carmen López Martínez, en 25 de febrero 1931.
113. María Teresa Abascal Venero, en 17 de febrero de 1931.
114. Angela Ruiz Pérez, en 1 de marzo de 1931.
115. Francisca Venero Buena-ga, en 21 de mayo de 1931.
116. Purificación Torre de la Vega, en 2 de julio de 1931.
117. Antonio Fernández, en 12 de diciembre de 1923.
118. Félix Dámaso González Gómez, en 11 de diciembre 1923.
119. Jesús Fulgencio Conde Blanco, en 16 de enero de 1924.
120. Daniel Antonio Abascal

Marsella, en 13 de junio de 1916.
 121. Rafael Antonio Pérez Fernández, en 7 de enero de 1919.
 122. María Angeles Pérez Ruiz, en 26 de mayo de 1928.
 123. José Cornelio Argüelles Alvarez, en 16 septiembre 1924.
 124. Cándido Francisco, en 3 de octubre de 1924.
 125. Nicasio Eduardo, en 11 de octubre de 1924.
 126. José Prado, en 15 de noviembre de 1924.
 127. Antonio Gregorio Goribar Expósito, en 17 de noviembre de 1924.
 128. José Ramón García Ortiz, en 18 de noviembre de 1924.
 129. Antonio Perales Docal, en 11 de noviembre de 1924.
 130. Guillermo Eulogio Pérez Ruiz, en 21 de enero de 1921.
 131. José Eulalio Isasi Ibarra, en 27 de enero de 1925.
 132. Manuel Faustino Sánchez Fernández, en 15 de febrero 1925.
 133. Eloísa Pérez Fernández, en 10 de agosto de 1931.
 134. María Luisa Marcos Silió, en 9 de agosto de 1931.
 135. María Carmen Izaguirre García, en 18 de agosto de 1931.
 136. Dolores Santos Gómez, en 2 de octubre de 1931.
 137. Natividad Sáinz López, en 23 de noviembre de 1931.
 138. Francisca González Peña, en 3 de diciembre de 1931.
 139. María Jesús Gutiérrez, en 15 de febrero de 1932.
 140. María del Carmen Delgado Girón, en 26 de febrero 1932.
 141. María Angeles Sarabia, en 5 de abril de 1932.
 142. Josefina Chaves Carral, en 29 de abril de 1932.
 143. Elena Hidalgo García, en 2 de junio de 1932.
 144. Juana María Sarmiento Calderón, en 30 septiembre 1932.
 145. Matilde Ursula Ruiz Pérez, en 18 de marzo de 1933.
 146. María Méndez Nájeda, en 24 de mayo de 1930.
 147. Tecla Fernández Ruiz, en 26 de marzo de 1933.
 148. José Alejandro Parte Sáinz, en 9 de agosto de 1925.
 149. Arturo Bonifacio Ortiz Miera, en 25 de mayo de 1926.
 150. Mariano Herrero Rebolledo, en 19 de septiembre de 1926.
 151. Daniel Emiliano, en 3 de enero de 1927.
 152. Juan Alejandro Berdeja, en 9 de febrero de 1927.

153. Santos Salmón Pérez, en 24 de marzo de 1927.
 154. Isidro Pedro Colodrón Rivas, en 14 de mayo de 1927.
 155. Luis Cubillas González, en 28 de mayo de 1927.
 156. María Luz Carrera Capellán, en 23 de agosto de 1933.
 157. María Milagros Ruiz Ruiz, en 7 de noviembre de 1933.
 158. Concepción Iguardo, en 25 de noviembre de 1933.
 159. María Purificación López García, en 29 de enero de 1934.
 160. Asunción Ruiz Moledo, en 15 de febrero de 1934.
 161. Petra Matilde Velarde Díaz, en 14 de marzo de 1934.
 162. Gloria Ceferina Santamaría, en 21 de marzo de 1934.
 163. Josefa García Martínez, en 6 de febrero de 1934.
 164. Raquel Cabello Haces, en 10 de julio de 1934.
 165. Florentino Martínez Ruiz, en 23 de julio de 1927.
 166. Remigio la Marca Osurgía, en 16 de octubre de 1927.
 167. Pedro Zósimo Ruiz, en 12 de noviembre de 1927.
 168. Santiago Manuel Martínez Ruiz, en 30 de diciembre de 1927.
 169. Antonio Ruiz Zorrilla, en 17 de febrero de 1928.
 170. Pedro Porres Setián, en 10 de mayo de 1928.
 171. Fernando Máximo Ruiz Pérez, en 30 de mayo de 1928.
 172. Pedro Vicente Maza, en 29 de junio de 1928.
 173. Máximo García Pérez, en 29 de mayo de 1928.
 174. Asunción Santamaría Laiseca, en 7 de agosto de 1934.
 175. María Rosario San Emeterio Cagigal, en 28 de agosto de 1934.
 176. Dolores Barrio Domínguez, en 16 de octubre de 1934.
 177. María Concepción Sarabia Fernández, en 17 de noviembre de 1934.
 178. María Natividad Mateo Vargas, en 25 de diciembre 1934.
 179. Josefa Cuadrado Andrés, en 21 de enero de 1935.
 180. María Carmen Noriega Rueda, en 6 de julio de 1935.

Que se hace público a efectos de reclamación, por término de quince días, a partir de esta publicación en el "Boletín Oficial", por los indebidamente excluidos de la misma, expósitos varones mayores de 22 años, sin exceder de 35, y hembras de la misma condición

mayores de 15 y sin exceder de 30, que, en su caso, se presentarán en la Secretaría de la Junta Provincial de Beneficencia, durante el término indicado.

Santander, 10 de abril de 1950.
 El Gobernador civil-presidente,
 Joaquín Reguera Sevilla.

ADMÓN. ECONÓMICA

DELEGACION CENTRAL DE HACIENDA

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja general en 11 de septiembre de 1940, con los números 328.502 de entrada y 146.284 de registro, correspondiente al depósito de 1.000 pesetas nominales, Deuda perpetua interior 4 por 100.

Fué constituido por don Domingo González Castañeda, de su propiedad y para que le sirva de garantía para responder de la conducción de la correspondencia entre la administración de Correos de Reinosa a la estación del ferrocarril, y a disposición del ilustrísimo señor Director General de Correos.

Se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto, transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado" y en el "Boletín Oficial" de la provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 29 de marzo de 1950.—El delegado Central de Hacienda, Enrique Esteban Rodríguez.

Derechos de inserción: 149 ptas.

ADMÓN. DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE VILLACARRIEDO

Edicto

Por el presente se cita y llama a doña Eduviges-Benita Mazón y de la Concha, ausente y en domicilio desconocido, para que, como heredera de don José Mazón Carral, comparezca por sí o por medio de procura-

dor, ante este Juzgado, a usar de su derecho en el juicio de abintestato por muerte del referido don José Mazón Carral, que ha promovido su viuda doña Carmen Jiménez Alcazar, citándosela también para la formación del inventario judicial que comenzará el día seis de mayo próximo a las diez horas, en Selaya, y domicilio de la heredera de aquél, María-Encarnación Mazón Carral.

Dado en Villacarriedo a catorce de abril de mil novecientos cincuenta. El juez de primera instancia, Angel Huidobro.—El secretario, P. S., Manuel Canuto Fernández.

Derechos de inserción: 105 ptas.

JUZGADO MUNICIPAL NUMERO UNO DE SANTANDER

Cédula de notificación y traslado

El señor juez municipal del distrito número uno de esta ciudad, en proceso de cognición promovido por don Moisés Sáiz Gómez, del comercio y de esta vecindad, contra don José Sánchez Calmache, mayor de edad, casado, actualmente en ignorado paradero, y otra, sobre resolución de contrato de arrendamiento del piso primero derecha, de la casa número 16, de la calle de Antonio Mendoza, de esta capital, ha mandado que por medio del presente, se dé traslado de la demanda a dicho demandado, cuyo paradero se ignora, a fin de que dentro del término de seis días, la conteste por escrito, compareciendo en autos; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Santander a 5 de abril de 1950.—El secretario, José María Hernanz Cano.

Derechos de inserción: 109 pts.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE OVIEDO

Don José María Ramírez Rodríguez, juez de primera instancia de Oviedo y su partido,

Por el presente edicto se hace pública la muerte sin testar de doña Elena Fernández Doral, natural de Amieva, soltera, sin hijos, la cual falleció en Santander en el Sanatorio Casa Salud Valdecilla, el día cuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, y que tenía su domicilio en Oviedo, calle de Santa Susana, número 25, cuarto, y que reclaman su herencia sus her-

manas de doble vínculo doña Cándida, doña Encarnación y doña Emilia Fernández Doral, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho que ellas para que comparezcan ante este Juzgado, a deducirlo en el término de treinta días, presentando los documentos que justifiquen su pretensión, bajo apercibimiento de que, sino lo verifican, les parará el perjuicio a que diera lugar.

Y para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, expido la presente.

Dado en Oviedo a treinta de marzo de mil novecientos cincuenta.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el juez, José María Ramírez.

Derechos de inserción: 141 pts.

ADMÓN. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Anuncio

Se hace público para general conocimiento que durante el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado, se podrán presentar instancias, dirigidas al señor alcalde-presidente, y debidamente reintegradas, en el Registro General de este excelentísimo Ayuntamiento, durante las horas hábiles de oficina, para tomar parte en el concurso que ha de celebrarse para la provisión definitiva de la plaza de secretario encargado del Museo Municipal de Pintura.

El haber anual de esta plaza es el de 7.500 pesetas anuales, más el 16,66 por 100 de aumento transitorio por carestía de vida, con los derechos y obligaciones que determinan el vigente Reglamento de empleados municipales.

Las condiciones y demás datos referentes a este concurso se hallan de manifiesto en el Negociado de Gobierno Interior y Personal.

Santander, 10 de abril de 1950.—El alcalde, Manuel González Mesones. 672

Derechos de inserción: 129 ptas.

Por este excelentísimo Ayuntamiento se instruye expediente al mozo Manuel Cabagero González, del reemplazo de 1947, por la Sección 1.ª de Recluta, con el número 24 de orden, para acreditar, en juicio de

revisión, la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre Antonio Caballero González, y a los efectos que determinan los artículos 242 y 259 del vigente Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se publica el presente edicto, para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Antonio Caballero González, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo, cito, llamo y emplazo al mencionado Antonio Caballero González, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Manuel Caballero González.

El repetido Antonio Caballero González es natural de Santander, hijo de Antonio y Dolores, y cuenta 43 años de edad.

Santander, 12 de abril de 1950.—El alcalde, Manuel González Mesones. 671

Por este excelentísimo Ayuntamiento se instruye expediente al mozo Francisco Ruiz García, del reemplazo de 1948, por la Sección primera de Recluta, con el número 141 de orden, para acreditar, en juicio de revisión, la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Vicente Ruiz García, y a los efectos que determinan los artículos 242 y 259 del vigente Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se publica el presente edicto, para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Vicente Ruiz García, se sirva participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo, cito, llamo y emplazo al mencionado Vicente Ruiz García, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Francisco Ruiz García.

El repetido Vicente Ruiz García, es natural de Renedo de Piélagos, hijo de Sinfriano y María, y cuenta 37 años de edad.

Santander, 12 de abril de 1950.—El alcalde, Manuel González Mesones. 670